



**Notario y Conservador de Bienes Raices Licanten Vilma Beatriz Navarro
Reyes**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ACTA CONSTITUTIVA otorgado el 18 de Febrero de 2026 reproducido en
las siguientes páginas.

Notario y Conservador de Bienes Raices Licanten Vilma Beatriz Navarro
Reyes.-

Orsodeli NÂ° 108-E, LicantÃ©n.-

Repertorio Nro: 200 - 2026.-

Licanten, 27 de Febrero de 2026.-



www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456905479.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=cbr71licanten&ndoc=123456905479>.- .-

CUR Nro: 123456905479.-



Cert N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ACTA CONSTITUTIVA

Y

ESTATUTO DE LA "CORPORACIÓN VICHUQUÉN VIVO"

En Licantén, Provincia de Curicó, República de Chile, a dieciocho de febrero del año dos mil veintiséis, ante mí, **VILMA BEATRIZ NAVARRO REYES**, Abogada, Notaria Pública y Conservadora Titular de la Agrupación de comunas de Licantén, Hualañé y Vichuquén, con oficio en esta ciudad, calle Orsodeli número ciento ocho E, comparecen: Don **RAYMOND LOUIS GILLMORE LANDON**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos ochenta mil ochocientos veinticinco guion nueve, domiciliado en Avenida Manquehue Norte número quinientos cincuenta y cinco, departamento ochenta y cinco, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y de paso en esta; don **FLORENCIO GUILLERMO ANDREWS ARIZTIA**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos nueve mil setecientos setenta y nueve guion nueve, domiciliado en Jardines de la Península, parcela quince, comuna de Vichuquén, Región del Maule; don **JUAN PABLO SANTIAGOS LAHAYE**, chileno, divorciado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil setenta y siete guion siete, domiciliado en Sitio seis Punta del Barco, comuna de Vichuquén, Región del Maule; don **PABLO AUGUSTO VERMEHREN DOMINGUEZ**, chileno, divorciado, abogado, cédula

C. 45866



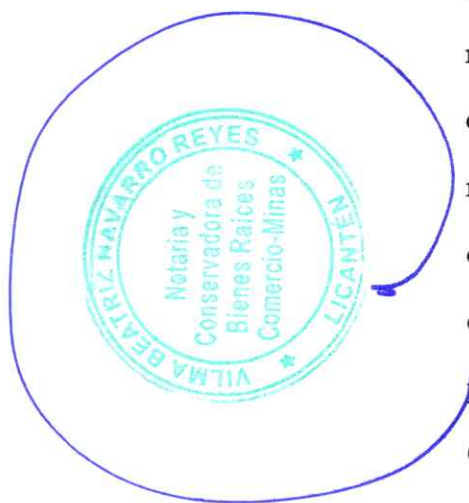
Cert N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

nacional de identidad número siete millones doce mil ochenta y ocho guion siete, domiciliado en Avenida Americo Vespucio Norte mil noventa, piso doce, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y de paso en esta; don **JUAN LUIS CHANCEAULME WILLEMSSEN**, chileno, casado, ingeniero eléctrico, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y cuatro guion k, domiciliado en kilometro uno punto cuatro ruta J ochocientos treinta, Culenmapu, comuna de Vichuquen, Región del Maule; doña **VALERIA FRANCISCA GALLEGUILLOS ROJAS**, chilena, casada, relacionadora pública, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres guion seis, domiciliada en Pedro de Arbolancha número seis mil setecientos setenta y cinco, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y de paso en esta; don **JULIO AUGUSTO COMPAGNON BERNABE**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos veinte guion cuatro, domiciliado en Santa Margarita número ochocientos treinta, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, y de paso en esta; doña **NICOLE MARIE COMPAGNON BERNABE**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número quince trescientos ochenta y cuatro mil quinientos siete guion siete, domiciliada en Santa Teresa de los Andes número nueve mil seiscientos sesenta y seis, casa veintiuno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y de paso en esta; doña **JEANNETH ELIZABETH CANALES MEZA**, chilena, casada, ingeniera civil industrial, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos veintinueve mil veinticinco guion k, domiciliada en Camino Los Refugios del Arrayan número diecinueve mil, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, y de paso en



Cert N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

esta; don **GONZALO ARTURO VARAS LOPEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad doce millones seiscientos veintiocho mil ochocientos veintidós guion cero, domiciliado en Los Peumos J número dieciocho, Los Lirios de Rancagua, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y de paso en esta; y, doña **MARIA CAROLINA ALDUNATE CLARK**, chilena, casada, diseñadora, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y uno guion dos, domiciliada en Santa Rosa sitio trescientos ochenta lotes BCDE comuna de Vichuquen, Región del Maule; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la respectiva cédula antes citadas, y exponen: **PRIMERO:** Que, se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**CORPORACIÓN VICHUQUÉN VIVO**"; la que se registrá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número Veinte mil Quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes Estatutos que se aprueban y otorgan: **TÍTULO I Del nombre, domicilio, objeto, duración: Artículo Primero:** Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "**CORPORACIÓN VICHUQUÉN VIVO**" (en adelante, la "Corporación"). La Corporación se registrá por las Normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes Estatutos (en adelante, los "Estatutos"). **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la





Cert N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

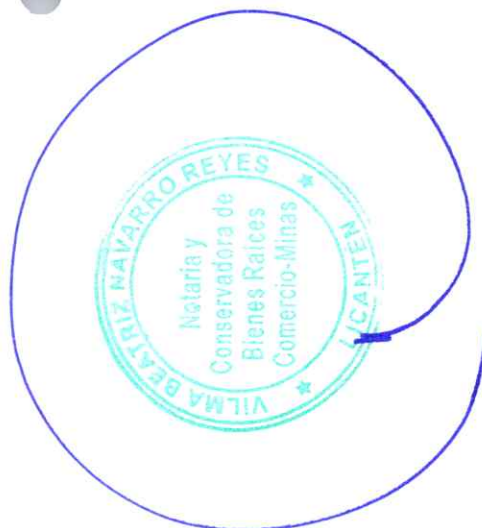
Comuna de Vichuquen, Región del Maule, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:**

La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto trabajar directa y coordinadamente con la comuna de Vichuquén (en adelante también “Vichuquén”), desarrollando, promoviendo y ejecutando iniciativas orientadas al desarrollo integral y sostenible de la comunidad, fomentando el crecimiento económico local en armonía con la protección y conservación del entorno natural. Para dichos fines, podrá realizar acciones destinadas al cuidado, preservación y puesta en valor de la fauna y flora del territorio, así como a la protección y recuperación de los ecosistemas propios de la zona. Asimismo, promoverá prácticas de comercio justo y responsable que beneficien a productores, emprendedores y demás actores locales, contribuyendo al fortalecimiento de la economía comunal sin comprometer los recursos naturales. De igual forma, podrá impulsar, apoyar y ejecutar proyectos destinados a la protección, difusión y fortalecimiento de la identidad cultural de Vichuquén, incluyendo sus tradiciones, expresiones artísticas y patrimonio material e inmaterial, con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y resguardar el patrimonio natural y cultural para las generaciones presentes y futuras. En cumplimiento de sus objetivos, y sin que la enumeración sea taxativa, la Corporación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: (A) Recuperar, restaurar, proteger y conservar el ecosistema del Lago Vichuquén (en adelante también el “Lago”) y su cuenca; (B) Promover la gestión sustentable del Lago, de los humedales, esteros y demás cuerpos de



Cert N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



agua asociados; (C) Impulsar la participación de la comunidad local, residentes y usuarios del Lago en la protección ambiental. (D) Desarrollar y apoyar estudios científicos, técnicos y de monitoreo ambiental del Lago que permitan una toma de decisiones informada; (E) Fomentar la educación ambiental, la cultura del cuidado del agua del Lago y las buenas prácticas entre habitantes, visitantes y actividades productivas; (F) Articular esfuerzos entre organismos públicos, privados, academia y sociedad civil para la recuperación del Lago; (G) Gestionar recursos, proyectos y programas para la implementación de soluciones concretas a la contaminación y degradación del ecosistema del Lago. Además, podrá realizar para el cumplimiento de sus fines, diversas actividades en los siguientes ámbitos de acción, los cuales no son taxativos, sino meramente enunciativos: (A) Encargar y/o ejecutar estudios de calidad de agua, biodiversidad, hidrología y otros relacionados.; (B) Implementar programas de monitoreo periódico de parámetros físico-químicos y biológicos; (C) Desarrollar y promover proyectos pilotos y escalables de remediación, tales como uso de tecnologías de tratamiento, humedales artificiales, mejoramiento de plantas de tratamiento de aguas servidas, sistemas de aireación, boyas de monitoreo, entre otros; (D) Organizar campañas de limpieza de orillas, educación ambiental, talleres y charlas; (E) Postular a fondos públicos, privados, nacionales e internacionales; (F) Suscribir convenios de colaboración con municipalidades, servicios públicos, universidades, centros de investigación, empresas y otras organizaciones; (G) Editar y difundir material de divulgación pública como privada; (H) Empezar cualquier otra actividad compatible con los fines descritos previamente. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos



Cert N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La

duración de la Corporación será indefinida y el número de socios, ilimitado. **TÍTULO II De los socios o miembros:** **Artículo Sexto:**

Podrá ser miembro de la Corporación toda persona, natural o jurídica, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, condición o tipo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios. 1. Miembro activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se declaren en estos Estatutos. 2. Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los interés de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesa. Él no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere: 1. Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o 2. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. **Artículo Noveno:** Los



Cert N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus Estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estatuto del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos Estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética





(también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos Estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias. a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. 2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. 3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer usos de ninguno de sus derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. a) Expulsión basada en las siguientes causales: 1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. 2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los interesados de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el



Cert N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que se dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que





Cert N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de la celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III De las Asambleas Generales:**

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de mayo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos



Cert. N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos Estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:**

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las



Cert N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la Corporación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c) e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos.



Cert. N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los Acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. Los miembros del Directorio no podrán ejercer su derecho a voto en los asuntos que guarden relación con su gestión. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los Estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente, presidirá la





Cert N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe

para ese efecto. **TÍTULO IV Del Directorio: Artículo Vigésimo**

Segundo: La institución será dirigida y administrada por un

Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un

Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años en sus funciones

pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho

a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que

justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo,

el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores

que presten a la organización servicios distintos de sus funciones

como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los

directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean

relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad,

deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se

aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende

alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo Tercero:** El

Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se

elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes

normas: - Las elecciones se realizarán cada 5 años. -Cada socio

sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a

marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no

pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un

nombre. -Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección

resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros

del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de

Ética, que corresponda elegir. - Es incompatible el cargo de Director

con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la

Comisión de Ética. -No completándose el número necesario de



Directores, de miembros de la Comisión revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. -Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, mediante sorteo. -Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea general en que corresponda celebrar las elecciones. -El recuento de votos será público. -El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizarán las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus



obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos Estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Directo reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo: serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la



Cert. N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

Asamblea General ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros. i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y reglamento; y k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de





las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la



Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. **TITULO V Del**

Presidente y del Vicepresidente: Artículo Trigésimo Primero:

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba



representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO VI Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo: Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las

VILMA BEATRIZ NAVARRO REYES
Notaria y Conservadora Titular de Bienes Raíces.
Comercio y Minas
Agrupación de Comunas Licantén,
Hualañé y Vichuquén



Cert. N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; h) Redactar las Actas de Sesiones del Directorio, de las Asambleas y de las demás reuniones que efectúe el directorio, y mantener un registro constante de las actas para favorecer el cumplimiento de los acuerdos adoptados; i) Calificar los poderes antes de las elecciones; j) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes



de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Quinto:** Podrá existir un funcionario remunerado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de



Cert. N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. f) Establecer una agenda de trabajo y proveer de información necesaria para el trabajo del Directorio. g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones. **TÍTULO**

VII De la Comisión Revisora de Cuentas: Artículo Trigésimo

Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 5 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el



Cert N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII De la Comisión de Ética: Artículo Trigésimo Octavo:

Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 5 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán 5 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Noveno:**

La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo**



Cert. N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO IX Del Patrimonio: Artículo Cuadragésimo**

Segundo: El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que es la suma de cinco millones de pesos. Los bienes que no consistan en dinero se aportarán del siguiente modo: mediante su individualización en el acto de aporte respectivo, sea este por escritura pública o instrumento privado según corresponda a la naturaleza de los bienes, valorizándose de común acuerdo por el Directorio o mediante tasación pericial si así lo exigiere la ley o la autoridad competente. La transferencia del dominio se perfeccionará mediante la entrega real o simbólica en el caso de bienes muebles, y mediante la inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente en el caso de bienes inmuebles. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos; por ingresos obtenidos en cursos, asesorías o actividades de similar naturaleza que realice la Corporación y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La cuota





Cert N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a tres ni superior a diez unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una ni superior a tres unidad(es) tributaria (s) mensual (es). El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a una ni superior a diez unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO X De la modificación de Estatutos, de la Fusión**

y de la Disolución de la Corporación: Artículo Cuadragésimo

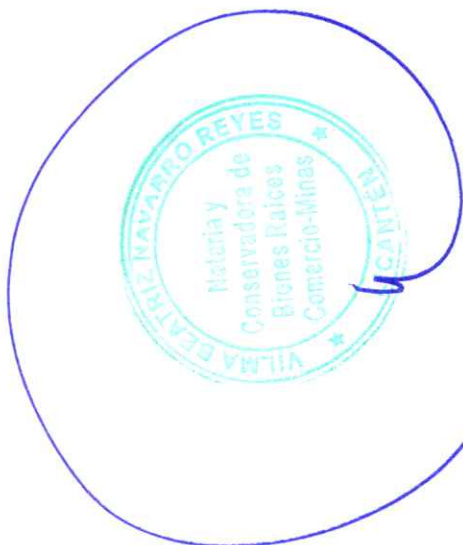
Quinto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes, que tengan sus cuotas al día y que al momento de la votación no se encuentren suspendidos sus derechos. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Corporación podrá

fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes, que tengan sus cuotas al día y que al momento de la votación no se encuentren suspendidos en sus derechos. Acordada la



Cert. N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Club Adulto Mayor Vida Nueva", rol único tributario setenta y cinco millones quinientos noventa y seis mil setecientos guion nueve. **SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos. **Artículo Segundo Transitorio:** Elegir al Directorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Los comparecientes en este acto designan como Presidente a don **RAYMOND LOUIS GILLMORE LANDON**, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos ochenta mil ochocientos veinticinco guion nueve; como Vicepresidenta a doña **JEANNETH ELIZABETH CANALES MEZA**, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos veintinueve mil veinticinco guion k; como Tesorero don **PABLO AUGUSTO VERMEHREN DOMINGUEZ**, cédula nacional de identidad número siete millones doce mil ochenta y ocho guion siete; y, como Secretario a doña **VALERIA FRANCISCA GALLEGUILLOS ROJAS**, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres guion seis. **Artículo Tercero Transitorio:** Elegir a los miembros iniciales de la Comisión Revisora de Cuentas, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus





Cert N° 12345678905479
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: don **GONZALO ARTURO VARAS LOPEZ**, cédula nacional de identidad doce millones seiscientos veintiocho mil ochocientos veintidós guion cero; don **JULIO AUGUSTO COMPAGNON BERNABE**, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos veinte guion cuatro; y, don **JUAN LUIS CHANCEAULME WILLEMSSEN**, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y cuatro guion k.

Artículo cuarto transitorio: Elegir a los miembros iniciales de la Comisión de Ética, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: doña **MARIA CAROLINA ALDUNATE CLARK**, chilena, casada, diseñadora, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y uno guion dos; doña **NICOLE MARIE COMPAGNON BERNABE**, cédula nacional de identidad número quince trescientos ochenta y cuatro mil quinientos siete guion siete; y, don **FLORENCIO GUILLERMO ANDREWS ARIZTIA**, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos nueve mil setecientos setenta y nueve guion nueve. **Artículo quinto transitorio:** Los comparecientes

eligen Director Ejecutivo a don **JUAN PABLO SANTIAGOS LAHAYE**, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil setenta y siete guion siete. **Artículo sexto**

transitorio: Los comparecientes confieren poder amplio a doña Aranzazú Virginia Teixidó Blanco, cédula nacional de identidad veinte



Cert N° 123456905479
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

millones doscientos ochenta y siete mil ciento noventa y dos guion cinco; a don Vicente Sepulveda Lasen, cédula nacional de identidad número diecinueve ochenta mil trescientos veinticuatro guion cuatro, ambos domiciliados en Avenida Américo Vespucio Norte número 1090, piso 12, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y a Juan Pablo Santiagos Lahaye, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil setenta y siete guion siete, domiciliado en Sitio seis Punta del Barco, comuna de Vichuquén, Región del Maule; para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo o al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, otorgando al efecto las escrituras públicas que sean necesarias y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las doce horas con diez minutos y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

SEGUNGO: Los comparecientes en conformidad a la Ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho declaran bajo fe de juramento que a la fecha e instante de la firma del presente instrumento, no han solicitado bloqueo de su cédula de identidad, pasaporte, título de viaje o licencia de conducir. Declaran asimismo formalmente poseer el estado civil señalado en su comparecencia al presente contrato y estar en conocimiento que los actos jurídicos de que da cuenta este instrumento se celebran precisamente en consideración a esta declaración, expresando conocer la disposición del artículo veintisiete de la Ley número cuatro mil ochocientos ocho, sobre Registro Civil, y las sanciones penales que conlleva la infracción



Cert N° 12345678905479
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

de esa norma. Escritura extendida conforme a minuta redactada por la abogada doña Aranzazu Teixido. El presente instrumento ha sido leído por los comparecientes, de acuerdo a lo que dispone el artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la presente escritura por lo que firman en señal de conformidad estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a la respectiva firma, según lo prescribe el artículo número cuatrocientos nueve del mismo cuerpo legal. En comprobante y previa lectura se ratifica y firma el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe. Anotada en el Repertorio bajo el número **DOSCIENTOS GUION DOS MIL VEINTISÉIS.**



RAYMOND LOUIS GILLMORE LANDON



RUN 9.680.825-9



FLORENCIO GUILLERMO ANDREWS ARIZTIA



RUN 5.809.779-9



JUAN PABLO SANTIAGOS LAHAYE



RUN 8.668.077-7



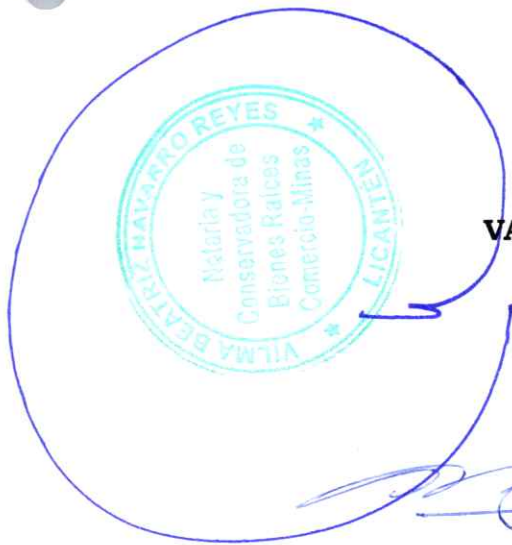
VILMA BEATRIZ NAVARRO REYES
Notaria y Conservadora Titular de Bienes Raíces.
Comercio y Minas
Agrupación de Comunas Licantén,
Hualañé y Vichuquén

PABLO AUGUSTO VERMEHREN DOMINGUEZ

RUN 7.012.088-7

JUAN LUIS CHANCEAULME WILLEMSSEN

RUN 6.450.844-K



VALERIA FRANCISCA GALLEGUILLLOS ROJAS

RUN 8.666.483-6

JULIO AUGUSTO COMPAGNON BERNABE

RUN 12.658.920-4

NICOLE MARIE COMPAGNON BERNABE

RUN 15.384.507-7

JEANNETH ELIZABETH CANALES MEZA

RUN 12.629.025-K


GONZALO ARTURO VARAS LOPEZ


RUN 12.628.822-0




MARIA CAROLINA ALDUNATE CLARK


RUN 9.899.751-2

